

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 41

(04 DIC 2024)

“Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Fondo de Seguridad Territorial -FONSET, y del Comité Territorial de Orden Público -CTOP y se dictan otras disposiciones”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 300numerales 1 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 artículo 19 numerales 2 y 25, el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, la Ley 1106 de 2006, la Ley 1421 de 2010, la Ley 2272 de 2022 y el Decreto Nacional 1066 de 2015 en sus artículos 2.7.1.1.17, 2.7.1.1.18, Ley 1738 de 2014 artículo 1; 1801 de 2016 artículo 201 # 6; 2276 de 2022 artículo 100 y 3; 1955 de 2019 artículo 133 parágrafo 3; 2126 de 2021 artículo 19.

ORDENA

Título I

Reglamentación y Funcionamiento del Fondo de Seguridad Territorial - FONSET

ARTÍCULO PRIMERO. FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA- FONSET Y NATURALEZA. El Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana- FONSET- para el Departamento de Antioquia, creado por el artículo 1 de la ordenanza 59 de 2016 continuará constituido y funcionado como un "Fondo Cuenta" sin personería jurídica, administrado como una cuenta especial, entendiéndose por tal, la apertura para la recepción de los recursos del Fondo.

En ningún caso los recursos destinados al Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Departamento. El presupuesto del FONSET ANTIOQUIA en su formulación, liquidación y ejecución será presentado como anexo del Presupuesto General del Departamento.

El manejo contable del FONSET debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación y, en especial el Régimen de Contabilidad Pública vigente.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos de la presente ordenanza EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA en el Departamento se denominará FONSET ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del FONSET ANTIOQUIA es disponer de los recursos para efectuar gastos e inversiones con el fin de propiciar condiciones de seguridad, convivencia, justicia y para garantizar el orden público,

en el marco del Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. FINANCIACIÓN DEL FONSET. El Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET ANTIOQUIA, se financiará de conformidad con lo establecido por la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y con los siguientes recursos:

A. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

1. *Contratos de obra pública.* Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público del nivel departamental o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Departamento de Antioquia, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. También serán sujetos pasivos de esta contribución los subcontratistas que ejecuten las obras o el mantenimiento de las obras que sean el objeto de un convenio de cooperación con un organismo multilateral.

Los socios, copartícipes y asociados de consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o su participación.

La entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo si lo hubiere y de cada cuenta que cancele al contratista.

Si el contrato se ejecuta a través de convenios entre una entidad del orden nacional o territorial y el Departamento de Antioquia, el porcentaje deberá ser consignado inmediatamente de forma proporcional a la participación en el convenio de cada una de las entidades.

2. *Concesiones.* Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales que otorgue el Departamento de Antioquia pagarán con destino al FONSET ANTIOQUIA una contribución especial del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

B. TASAS Y CONTRIBUCIONES

La Asamblea Departamental, podrá autorizar al gobernador previa iniciativa de este y de conformidad con la constitución y la ley para imponer tasas o sobre tasas especiales destinadas a financiar el Fondo de Seguridad Territorial, para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana.

C. APORTES VOLUNTARIOS Y DONACIONES DE GREMIOS Y PERSONAS JURÍDICAS

El FONSET ANTIOQUIA podrá recibir aportes o donaciones de particulares, de gremios y personas jurídicas, cuyo origen lícito deberá estar debidamente soportado, destinados a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto y previo estudio y



aprobación del Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia. Los aportes, una vez contabilizados, ingresarán al Fondo para ser utilizados de manera prioritaria en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la Política y Estrategia de seguridad y convivencia ciudadana. En ningún caso, los aportes se asignarán con criterio de contraprestación de servicios de seguridad y convivencia, ni podrán ser destinados para prestar directamente servicios de seguridad o convivencia a favor de quienes lo realizan.

Adicionalmente, deberá llevarse un registro contable de los aportes o donaciones de particulares destinados al FONSET ANTIOQUIA y reportarlos en los informes remitidos a la Contaduría General de la Nación en el Formato Único Territorial.

D. OTROS RECURSOS

El FONSET tendrá como recursos adicionales aquellos provenientes por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON; aquellos provenientes de convenios y/o contratos interadministrativos, excedentes financieros extraordinarios de las entidades descentralizadas, rendimientos financieros, recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la cuenta; recursos provenientes de crédito interno y externo; los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Igualmente podrá recibir recursos de cooperación internacional. Los recursos descritos se incorporarán al presupuesto atendiendo a lo establecido en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. LÍNEAS DE INVERSIÓN: Los recursos que se recauden para el FONSET ANTIOQUIA deben invertirse en actividades relacionadas con temas de seguridad, convivencia y justicia, como los siguientes: dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, construcción, dotación, mantenimiento y operación de la infraestructura carcelaria o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos del FONSET ANTIOQUIA se deberán destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PISCC del Departamento de Antioquia y el Plan de Desarrollo Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para garantizar la ejecución del Plan Integral de Seguridad y Convivencia CIUDADANA- PISCC y del Plan de Desarrollo Departamental en los componentes que se dirijan a generar un ambiente que propicie la seguridad y convivencia ciudadana y la garantía del orden público, el Gobernador de Antioquia deberá reglamentar las líneas de inversión necesarias para ello, con fundamento en lo descrito en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. GASTOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN. El FONSET ANTIOQUIA podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos del FONSET ANTIOQUIA. En ningún

caso, estos gastos podrán superar el 1.5% del Plan Anual de Inversiones del Fondo.

ARTÍCULO SEXTO. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO. El administrador del FONSET ANTIOQUIA asumirá, entre otras, las siguientes competencias:

1. Implementar las actuaciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del FONSET ANTIOQUIA.
2. Elaborar y presentar ante el Comité Territorial de Orden Público el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del FONSET ANTIOQUIA que será incorporado por medio de un anexo al Presupuesto General del Departamento de Antioquia, en coordinación con las demás dependencias y en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Antioquia, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
3. Expedir y ejecutar los actos administrativos que sean necesarios para la ejecución presupuestal de los recursos del FONSET ANTIOQUIA, sin perjuicio de la aprobación del plan integral de seguridad y convivencia.
4. Rendir los informes financieros al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes, en coordinación con las demás dependencias responsables.
5. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo de la totalidad de recursos del FONSET ANTIOQUIA, en coordinación y articulación con la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
6. Administrar los rendimientos financieros y los excedentes de liquidez destinados a la financiación de la Resolución de Cuentas por Pagar, los recursos del balance y las sobre ejecuciones de las rentas del FONSET ANTIOQUIA, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en las normas que rigen la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
7. Los demás relacionados con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del FONSET ANTIOQUIA, conforme al objeto para el cual es creado.
9. Dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 2126 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Presupuesto General del Departamento, contendrá anexo relacionado con el fondo cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Antioquia FONSET ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda Departamental, es responsable del recaudo de los recursos a que hace referencia el artículo cuarto de la presente ordenanza. Las demás Secretarías, Departamentos y Entidades

Descentralizadas del Departamento serán responsables de verificar la aplicación y cobro de la contribución especial y suministrarán la información que al respecto sea necesaria en el momento de ser requeridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PISCC, el cual contempla los planes, programas y proyectos, elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial, se articulará con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PNSCC que formule el Gobierno Nacional. El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PISC deberá ser aprobado por el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Antioquia y se financiará con los recursos del FONSET ANTIOQUIA.

Título II

Reglamentación y Funcionamiento del Comité Territorial de Orden Público - CTOP

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. El Comité Territorial de Orden Público – CTOP del Departamento de Antioquia, estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces.
- c. El Comandante de la Región No. 6 de la Policía Nacional de Colombia.
- d. El Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP), jurisdicción Antioquia o su delegado operativo;
- e. El Director o quien haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Jurisdicción Antioquia;
- f. El Director Seccional o quien haga sus veces del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación;

Parágrafo 1º De igual forma se podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios de las entidades nacionales o representantes de la Fuerza Pública, entidades públicas o privadas que el Comité considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar, quienes participaran con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2º El acto de delegación de alguno de los miembros del CTOP solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 o en la normatividad que regule la materia. Así mismo, los delegados no podrán subdelegar su representación. La representación de la Policía Nacional es indelegable.

Parágrafo 3º El Departamento de Policía del Magdalena Medio podrá estar representado por el Comandante de Policía de la Región No. 6.

ARTICULO NOVENO. FUNCIONES. Serán funciones del Comité Territorial de Orden Público, las siguientes:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el Departamento de Antioquia, en el marco de la formulación y ejecución de la Plan Integral

de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PISCC que se articulará con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PNSCC que formule el Gobierno Nacional.

2. Participar y aprobar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PISCC, atendiendo a las necesidades de seguridad en el departamento y lo dispuesto en la materia en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Elaborar y presentar proyectos en desarrollo del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PISCC, atendiendo las necesidades de seguridad, en el marco de lo establecido en esta ordenanza y en lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Departamental en la materia.
4. Recomendar al Gobernador o su delegado, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad con cargo al FONSET ANTIOQUIA, así como las inversiones que se requieran para dar cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana- PISCC y del Plan de Desarrollo Departamental en la materia.
5. Preparar para aprobación del Gobernador, el Plan Anual de Inversiones del FONSET ANTIOQUIA.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación de un Sistema Integrado para la Atención de Emergencias - SIES en el Departamento de Antioquia.
7. Estudiar y aprobar los aportes que los gremios y las personas jurídicas ofrezcan hacer al FONSET ANTIOQUIA cuyo origen lícito deberá estar debidamente soportado y registrado contablemente por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO DECIMO. SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público- CTOP del Departamento de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Seguridad y Justicia. En el evento que el secretario de Seguridad y Justicia asista como delegado del señor Gobernador, la Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario que éste delegue.

La secretaria técnica desarrollará las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace entre los miembros del CTOP.
- b) Convocar según las instrucciones impartidas por el presidente del CTOP a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
- c) Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos generados por el CTOP.
- d) Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.
- e) Las demás que le sean asignadas en el CTOP.

ORDENANZA 41

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



Asamblea
Departamental
de Antioquia

ARTICULO DECIMO PRIMERO. SESIONES. El Comité sesionará mínimo dos veces al año, en el primero y último trimestre de cada año. Se podrá convocar de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros del CTOP. Las sesiones se podrán realizar en forma presencial o virtual y serán convocadas por la secretaria técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sesiones del Comité constarán en actas realizadas por la secretaria técnica suscritas por el Presidente del Comité y el secretario técnico acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE INFORMES. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del FONSET serán remitidas por la dependencia responsable en el Departamento a través del Formulario Único Territorial que se remite regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación legal y deroga la Ordenanza 59 del 2016 en su artículo segundo y siguientes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 12 días del noviembre de 2024.

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente

LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 26 de noviembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, **04. DIC 2024**

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 41 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL -FONSET, Y DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO – CTOP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad y Justicia